
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

“CAIXABANK, S.A.”

Incluye las modificaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria, celebrada el 8 de abril de 2022. Dichas modificaciones se hallan pendientes de inscripción en el Registro Mercantil

Última fecha de inscripción en el Registro Mercantil: 10 de septiembre de 2021

El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de “CaixaBank, S.A.” (en adelante, la **Sociedad**) en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente al desarrollo de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con el objetivo propuesto, no se pretende la reproducción de los preceptos legales y estatutarios sobre la Junta General, aun cuando en algún momento se puede reiterar alguno de ellos en aras a una mayor claridad expositiva. Tampoco se pretende una regulación de los derechos básicos de los accionistas por cuanto se trata de materias que vienen fijadas por la Ley y los Estatutos y no sería apropiado intentar su regulación a través de un reglamento que debe tener como objeto primordial aspectos procedimentales.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos legales aplicables a la Sociedad, así como los propios Estatutos referidos a la Junta General de Accionistas, con pleno respeto a los mismos, que siempre prevalecerán sobre los de este Reglamento, abordando los aspectos procedimentales propios del desarrollo de una Junta.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen a partir de su aprobación.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario.

CAPÍTULO II

CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General serán las que en cada momento resulten de la legislación aplicable a la Sociedad.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA

1. La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.
2. Sin perjuicio de la asistencia física de los accionistas y sus representantes a la Junta General, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia telemática de los mismos o la celebración de la Junta General de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
3. En caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento así como en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 6. FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR LA JUNTA GENERAL

La facultad y obligación de convocar la Junta General se regularán por lo dispuesto en la legislación aplicable y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA JUNTA GENERAL

1. A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General y, al menos, hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa los textos de las propuestas de acuerdo así como los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán examinar en el domicilio social o solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.
2. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica en las direcciones de correo postal y electrónico habilitadas al efecto, con los requisitos de identificación y en la forma y plazos que determine el Consejo de Administración, con la finalidad de dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará los requisitos para el ejercicio de los derechos de información del accionista, conforme a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración.

Los Administradores facilitarán la información solicitada a que se refiere este apartado por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

3. Constituye una obligación de los Administradores, que podrán cumplir a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá esta denegación de información cuando la

solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

4. Los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a la formulación de alguna pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo dicho formato.

ARTÍCULO 7 BIS.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

1. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, ofertas o peticiones de representación voluntaria y cualesquiera otros contenidos que exija la normativa vigente.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el apartado anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

CAPÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Podrán asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la Sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.
3. Aquellos accionistas que acudan físicamente al lugar de celebración de la Junta General de accionistas en el día fijado para la misma, deberán acreditarse mediante la

correspondiente tarjeta de asistencia, en la que constará el número de acciones de que sean titulares. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad o por las entidades en las que los accionistas tengan depositadas sus acciones, si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en cualquier otra forma válida legalmente y admitida por la Sociedad. Asimismo, si por cualquier causa no pudieran disponer de dichas tarjetas, podrán utilizar el modelo de tarjeta de asistencia que la Sociedad publicará en la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

4. En el supuesto de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, los accionistas y los representantes de accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta podrán asistir a la misma mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se celebre la Junta General y que deberán garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión. En ningún caso la Sociedad será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.
5. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
6. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista física o telemáticamente por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

ARTÍCULO 9. ASISTENCIA DE TERCEROS

1. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad y concederles el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo de la Junta General.
2. Con el objeto de promover una mayor difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá autorizar el acceso a la Junta de los medios de comunicación, de analistas financieros y de otros expertos.
3. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

4. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a las personas mencionadas en los apartados 2 y 3 anteriores.

ARTÍCULO 10. DERECHO DE REPRESENTACIÓN

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente o telemáticamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.
2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado, ya sea física o telemáticamente, tendrá valor de revocación de la representación. Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos, en el presente Reglamento de la Junta General y en las normas que apruebe el Consejo de Administración y que se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.
4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
5. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Quedan a salvo los supuestos específicos en los que alguna ley aplicable a la sociedad establezca un régimen que resulte incompatible.
6. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y, en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

7. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona. Las normas que apruebe el Consejo de Administración para la delegación del voto a distancia y la tarjeta de delegación del voto podrán prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.
8. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley. La tarjeta de delegación del voto contendrá la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las normas de desarrollo que respecto de la delegación a distancia por medios electrónicos apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.
9. Las reglas anteriores sobre el ejercicio de la facultad de representación se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

ARTÍCULO 11. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en el que la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Presidente establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.
3. Si el Consejo de Administración así lo establece, se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta cuando se considere conveniente.
4. El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.
5. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto

de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la Mesa de la Junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.

6. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones que sea de su competencia, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.
3. Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

ARTÍCULO 13. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MESA

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de mayor edad.

2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, actuará el Vicesecretario si lo hubiere, según su orden de prelación en caso de existir varios, y, a falta de Vicesecretario como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, el Consejero de menor edad.
3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
5. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan física o telemáticamente a la reunión.

ARTÍCULO 14. LISTA DE ASISTENTES

1. La admisión de tarjetas de asistencia y de representación se abrirá en el recinto en el que se celebre la Junta General con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Aquellos accionistas y representantes de accionistas que asistan a la Junta General de forma telemática cuando ello se haya previsto por el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, podrán registrarse en la plataforma de asistencia telemática a partir del momento que se indique en el anuncio de convocatoria y en las instrucciones para la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas que se publicarán en la página web de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de la convocatoria.
2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes a la reunión se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
4. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
5. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.
8. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y de representación en el recinto en el que se celebre la Junta General y/o, en su caso, finalizado el plazo de registro para la asistencia telemática, y constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General de Accionistas y se formará la lista de asistentes. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta, sin perjuicio, en su caso, de verificar cuando fuera preciso la asistencia de accionistas y representantes de forma telemática.
9. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de estos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas ni sus representantes serán incluidos en la lista de asistentes.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN E INICIO DE LA SESIÓN

1. Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.
2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 8 del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva, y sin perjuicio, en su caso, de verificar cuando fuera preciso la asistencia de accionistas y representantes de forma telemática, se ratificará por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.
3. Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas y representantes que asistan a la reunión podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.
4. Cuando así lo determine el Presidente, y en todo caso si la Junta General se hubiera convocado con posibilidad de asistencia por medios telemáticos, el desarrollo de la reunión se retransmitirá en tiempo real por cualquier medio que permita su difusión a través de internet y otros medios que estime conveniente.

ARTÍCULO 16. INTERVENCIONES

1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día.

Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.
2. Las intervenciones, tanto de los accionistas o representantes de accionistas que asistan físicamente a la Junta, como de aquellos que asistan de forma telemática, y que lo hayan

solicitado previamente en la forma y plazo oportunos, se producirán en el orden que establezca el Presidente.

3. El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de cada intervención, bien después de todas o algunas intervenciones, según considere más conveniente para el buen desarrollo de la deliberación y atendiendo al contenido de las distintas intervenciones.
4. El tiempo inicialmente asignado para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 siguiente.
5. Durante su intervención, los accionistas o representantes de accionistas podrán ejercitar su derecho de información en los términos previstos en el artículo 17 de este Reglamento, o formular propuestas, siempre que ello sea posible legalmente, sobre cualquier extremo del orden del día.

Además, podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

6. Los accionistas y representantes de accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma. Por su parte, los accionistas y representantes de accionistas que asistan a la Junta General de forma telemática y deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, deberán indicarlo en su intervención conforme a las instrucciones para la asistencia telemática a la Junta General que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.
7. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que asistan físicamente a la Junta General y que hubieren solicitado intervenir, deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma. Por su parte, los accionistas y representantes que asistan de forma telemática a la Junta General y que hubieren solicitado intervenir, deberán identificarse conforme a lo que se indique en las instrucciones para la asistencia telemática que el Consejo de Administración apruebe con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

8. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades, pudiendo ser asistido a estos efectos por la Mesa de la Junta:
- (i) ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas y representantes en los términos previstos en los apartados anteriores;
 - (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado para la intervención;
 - (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra o extensión de la intervención de los accionistas cuando considere que estos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido;
 - (iv) moderar las intervenciones de los accionistas y representantes, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas;
 - (v) llamar al orden a los accionistas y representantes cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta;
 - (vi) dar por finalizada la intervención cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (iv) y (v) anteriores, el accionista o representante persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden o, en su caso, dar por finalizada la intervención;
 - (vii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención; y
 - (viii) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría. Para ello, deberán haberse identificado

previamente conforme a lo previsto en el Artículo 16 anterior. Por su parte, los accionistas y sus representantes que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria y, en su caso, en las normas de asistencia telemática que el Consejo de Administración haya aprobado y publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a la formulación de alguna pregunta concreta de los accionistas, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) bajo dicho formato.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario o Vicesecretarios, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.
3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista o representante interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

ARTÍCULO 18. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.
2. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las mismas continuarán siendo determinadas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

3. Excepcionalmente, y de conformidad con los Estatutos Sociales, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

CAPÍTULO VI

ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los puntos comprendidos en el orden del día y, en su caso, aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas en los supuestos permitidos legalmente.
2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.
3. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés del accionista distintos de los previstos en el párrafo anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y continuando con las propuestas que, en su caso, hubieran presentado accionistas de la Sociedad en ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley. Si durante la reunión se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

5. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aunque figuren en el mismo punto del orden del día y, en particular:
 - (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.
 - (b) En la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
 - (c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

6. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

7. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.

8. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y sistema de determinación de voto:
 - (a) Se presume que el voto de todo accionista que asiste, ya sea física o telemáticamente, y que se ausenta de la reunión sin haber votado y sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce conforme se indica en el apartado 9 siguiente, es a favor de las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día y en contra de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día o que no hayan sido asumidas por el Consejo.
 - (b) En relación con la votación de los acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos a favor de las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto de manifiesto su voluntad de abandonar la sesión en la forma que se indica en el apartado 9 siguiente y sin haber votado previamente de forma expresa; 2) los votos en contra; y 3) las abstenciones.

- (c) En relación con la votación de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas sobre asuntos incluidos en el orden del día que no hubieran sido asumidas por el Consejo, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto de manifiesto su voluntad de abandonar la sesión en la forma que se indica en el apartado 9 siguiente y sin haber votado previamente de forma expresa; 2) los votos a favor; y 3) las abstenciones.

Para la adopción de acuerdos relativos a puntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán presentes y, por tanto, no participarán en la votación, las acciones de aquellos accionistas que hubieran emitido su voto por medios de comunicación a distancia, con carácter previo a la reunión de la Junta General de Accionistas.

9. A los efectos de lo establecido en este artículo, el abandono de la sesión por un accionista o representante que asista físicamente a la Junta General, deberá comunicarse al Secretario - o al personal por él dispuesto a estos efectos – por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita. Por su parte, el abandono por un accionista o representante que asista telemáticamente a la Junta General deberá efectuarse a través de la plataforma de asistencia telemática en los términos previstos en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicarán en la página web de la Sociedad.
10. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo.
11. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.
12. En caso de que los Administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, para la adopción de alguno de los acuerdos en los que se entienda que existe conflicto de interés, salvo que el accionista haya conferido la representación

subsidiariamente a favor de otra persona o haya dado instrucciones precisas de voto, no se computarán a efectos de la determinación del quórum para la votación del acuerdo aquellas acciones respecto de las cuales el Administrador no pueda ejercitar el derecho de voto, por aplicación de lo establecido en la Ley.

13. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista con carácter previo a la celebración de la Junta General mediante entrega o correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto a distancia y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, así como de la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración podrá aprobar las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página *web* de la Sociedad (www.caixabank.com).

14. Se considerarán como presentes las acciones de aquellos accionistas que hubieran emitido su voto mediante medios de comunicación a distancia con carácter previo a la reunión de la Junta General.
15. Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad enviará al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto en los términos exigidos legalmente. Asimismo, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad en los términos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado salvo que por Ley o Estatutos deban adoptarse por mayoría cualificada.

En particular, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de los Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.
3. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.

ARTÍCULO 21. ACTA DE LA JUNTA

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta de la Junta deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado esta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, debiendo todos ellos firmar el acta. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social o se haya convocado Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática. En ambos casos, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.

ARTÍCULO 22. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página *web* de la Sociedad (www.caixabank.com).

2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta, que serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
3. Los acuerdos que deban ser inscritos se presentarán en el Registro Mercantil.
4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores que procedan, los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

* * *